MAB-EHR-GLS-CLS-SOM-B0000175099

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Técnica
Anteproyecto de Reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al Autotransporte Federal
Expediente número OMR-001-2017
Oficio No. ST-CFCE-2017-566

Ciudad de México, a 22 de noviembre de dos mil diecisiete.

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, C.P. 10400.
Ciudad de México, México.
P R E S E N T E

Asunto: Se notifica copia certificada de la opinión emitida en el expediente OMR-001-2017.

Por este medio se hace de su conocimiento que, con fecha de 16 de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COMISIÓN") emitió una opinión en el expediente citado al rubro. Por tal motivo, sírvase encontrar en documento anexo, copia certificada de la opinión a que hace mención este oficio, para los efectos del artículo 163, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "DISPOSICIONES REGULATORIAS").[1]

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, con fundamento en el artículo antes referido, así como en los artículos 1, 2, 10, 12, fracciones XIII, y XX y 18, de la Ley Federal de Competencia Económica;[2] 175 de las DISPOSICIONES REGULATORIAS; y 1, 5, fracción X, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XIII y LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.[3]

A t e n t a m e n t e

El Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
24 NOV. 2017
RECIBIDO
14:31

[1] Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el mismo órgano oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[2] Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y cuya última reforma se publicó en el mismo medio el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OMR-001-2017

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017.

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e.-

Asunto: Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12, fracciones XIII y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] y 1 y 5, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),[2] el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE) emite opinión sobre el anteproyecto de *"Reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al Autotransporte Federal"* (ANTEPROYECTO),[3] remitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a la COFECE el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el marco del Convenio celebrado el veintitrés de septiembre de dos mil trece. Lo anterior, para efecto de que la COFECE emita opinión en el procedimiento de consulta pública regulado por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, esta autoridad emite opinión sobre los efectos que el ANTEPROYECTO podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia, sin que la misma prejuzgue sobre aspectos de cualquier otra índole.

El ANTEPROYECTO tiene por objeto regular los servicios auxiliares al autotransporte federal establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que comprenden los siguientes: i) el arrastre;[4] ii) arrastre y salvamento;[5] y iii) depósito de vehículos con motivo de abandono, retención, descompostura, robo, aseguramiento, siniestros o haber estado

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.
[2] Publicado en el DOF, el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 27 de octubre de 2017.
[3] Visible en el sitio de Internet: http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20892
[4] De acuerdo con el artículo 23 del ANTEPROYECTO, el servicio de arrastre de vehículos consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa y/o trasladar sobre la plataforma de la misma, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos federales, a solicitud del usuario o el interesado.
[5] De acuerdo con el artículo 29 del ANTEPROYECTO, el arrastre y salvamento, es el servicio integral sobre el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para el rescate y traslado de vehículos participantes en hechos de tránsito o siniestros, sus partes o su carga, que se encuentren imposibilitados para circular, hasta dejarlo sobre sus ruedas en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de su arrastre y, en su caso, la remisión al depósito que tenga permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), solicitado por el usuario o el interesado, u ordenado por la autoridad competente que interviene en el evento.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

involucrados en hechos de tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal, o en su caso, remitidos por la autoridad federal competente,[6] así como el procedimiento de Abandono en favor del Gobierno Federal.[7]

La COFECE considera que algunas disposiciones del ANTEPROYECTO podrían tener efectos negativos sobre el proceso de competencia económica y libre concurrencia, según se explica a continuación.

A. Disposiciones que podrían ser contrarias al proceso de competencia y la libre concurrencia

De acuerdo con el artículo 88 del ANTEPROYECTO, en aquellos tramos carreteros en donde estén autorizados dos o más permisionarios del servicio de arrastre y salvamento se deberá elaborar, de común acuerdo, un ROL DE SERVICIOS[8] que regule su operación.

Asimismo, el artículo 89 del ANTEPROYECTO señala que la autoridad que emita el permiso para el servicio de arrastre y salvamento vigilará que los permisionarios integren o modifiquen el ROL DE SERVICIOS dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que los permisionarios no acuerden el ROL DE SERVICIOS de común acuerdo, el artículo 90 del ANTEPROYECTO establece que la SCT fijará un plazo improrrogable de diez días hábiles para que lo formulen y sometan a su consideración el documento que lo contenga, apercibiéndolos que, en caso de no hacerlo, será ésta la que determinará el ROL DE SERVICIOS.

Si bien el ROL DE SERVICIOS puede tener por objeto garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de arrastre y salvamento,[9] su determinación tendría por efecto la segmentación de los servicios de arrastre y salvamento entre los prestadores del servicio que han recibido el permiso para atender un tramo específico. Ello, limitaría la disponibilidad y número de oferentes en tramos y horarios específicos, así como reducir la presión competitiva que podrían ejercer entre sí los permisionarios que operan en un mismo tramo. Lo anterior, se traduce en menores incentivos de los permisionarios para competir en precio y calidad.

Por lo anterior, la COFECE recomienda alcanzar los objetivos antes señalados (garantizar la prestación de los servicios de arrastre y salvamento) mediante mecanismos neutrales que no

---

[6] De acuerdo con el artículo 41 del ANTEPROYECTO, el depósito de vehículos o unidades consiste en la guarda y custodia de éstos en locales permisionados por la SCT, con motivo de abandono, retención, descompostura, robo, aseguramiento, siniestros o haber estado involucrados en hechos de tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal, o en su caso, remitidos por la autoridad federal competente.

[7] Artículo 1 del ANTEPROYECTO.

[8] De acuerdo con el artículo 2, fracción XXII, del ANTEPROYECTO, el ROL DE SERVICIOS es el documento que define los turnos que alternativa y equitativamente deben cubrir los permisionarios de arrastre y salvamento y depósito de vehículos que coincidan con permiso expedido para en un mismo tramo carretero, para garantizar en forma ininterrumpida la prestación de estos servicios durante todo tiempo.

[9] Artículo 2, fracción XXII, del ANTEPROYECTO.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

distorsionen las condiciones de competencia y libre concurrencia en la prestación de estos servicios.

B. Restricciones a la oferta

Con el objeto de evitar restricciones a la oferta en los servicios auxiliares al autotransporte federal, esta COFECE realiza las siguientes recomendaciones.

a) Modalidades de servicio específicas

De conformidad con el artículo 16 del ANTEPROYECTO, los vehículos con alta vigente en una modalidad determinada no podrán prestar servicios o darse de alta para otro servicio o permiso, salvo que previamente hayan sido dados de baja del permiso o modalidad anterior y cumplan con los requisitos normativos para un primer registro. En relación con lo anterior, el artículo 19 del ANTEPROYECTO también establece que las grúas que estén dadas de alta para un permiso determinado, no podrán ser utilizadas para otro diverso, sin ser dadas de baja, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la LCPAF y en el ANTEPROYECTO.

Al respecto, se considera que no existe razón para impedir que los vehículos presten más de un servicio si cumplen con las características necesarias para hacerlo. El solicitar que se den de baja de un servicio para poder prestar otro podría segmentar artificialmente los mercados y limitar la oferta en detrimento de los usuarios.

b) Servicio de depósito de vehículos

Para efectos del permiso del servicio de depósito de vehículos, el artículo 20 del ANTEPROYECTO establece que, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 11 fracciones I, IV y VI del ANTEPROYECTO, los solicitantes deberán acreditar y mantener durante la vigencia del permiso, la propiedad o legal posesión, por cualquier título o acto jurídico, del predio en donde se pretenda prestar el servicio, el cual deberá tener una "*superficie mínima de cinco mil metros cuadrados*".

En ese sentido, la COFECE considera que requerir una superficie mínima podría tener implicaciones negativas en la competencia económica y libre concurrencia, ya que limitaría la libertad de los agentes económicos para elegir el modelo de negocios que le resulte más conveniente, en función de las condiciones del mercado objetivo. Asimismo, restringiría el establecimiento de depósitos de vehículos en ubicaciones donde podría ser factible su construcción y operación, así como generar ventajas a los ya establecidos, sobre todo en áreas con insuficiencia de espacio. Por lo anterior, se recomienda eliminar los requisitos de dimensiones mínimas de superficie de los locales destinados a prestar el servicio de depósito de vehículos, para que éstas sean determinadas por los oferentes.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

C. Otorgar mayor certidumbre a los permisionarios

Con el propósito de otorgar mayor certidumbre jurídica, reducir espacios de discrecionalidad por parte de la autoridad y favorecer las condiciones de entrada, esta autoridad realiza las siguientes recomendaciones.

a) Registro previo y plazos

El artículo 7 del ANTEPROYECTO establece que – previo a la solicitud de expedición del permiso para operar y explotar los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos – las personas morales deberán solicitar su registro en la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT con la documentación señalada en el artículo 11 del ANTEPROYECTO.

En ese sentido, el ANTEPROYECTO establece la obligación de llevar a cabo un registro de manera previa a la solicitud del permiso. Para llevar a cabo dicho registro, es necesario presentar los mismos documentos que se solicitan para el otorgamiento del permiso. Además, el ANTEPROYECTO es omiso en establecer los plazos que tiene la autoridad para completar el registro.

Al respecto, la COFECE considera que dicha obligación podría incrementar injustificadamente los costos asociados a la obtención de un permiso al duplicar el procedimiento. Aunado a esto, el no establecer plazos para emitir respuesta por parte de la autoridad podría generar espacios de arbitrariedad e incertidumbre jurídica y, por tanto, dificultar la entrada de nuevos permisionarios. En ese sentido, se recomienda establecer un régimen de permisos con requisitos de entrada y plazos de resolución claros.

Por último, el artículo 10 del ANTEPROYECTO establece que las solicitudes de permisos se resolverán dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales. Asimismo, señala que el cómputo de los días comenzará a correr a partir de que se hayan cumplido íntegramente los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 11 del ANTEPROYECTO, o en su caso, se cumpla con el requerimiento de la SCT para el cotejo de la documentación correspondiente o la inspección que en su caso se considere conveniente.

Al respecto, se considera que el cómputo de los plazos establecidos en el ANTEPROYECTO debe empezar a contar a partir de que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos. De lo contrario, se podrían favorecer espacios de arbitrariedad por parte de la autoridad que podrían generar incertidumbre y dificultar la entrada de nuevos agentes.

Por lo expuesto, el Pleno de esta COMISIÓN:

RESUELVE

ÚNICO. Que de conformidad con el análisis del anteproyecto de *"Reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al Autotransporte*

COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Federal", se identifican restricciones que pueden resultar contrarias a la competencia económica y libre concurrencia en los servicios auxiliares al autotransporte federal, por lo que se deben atender las recomendaciones vertidas a lo largo de esta opinión.

Notifíquese y publíquese. - Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFC-2017-291. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II, XXII Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYA ÚLTIMA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL MISMO MEDIO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, **C E R T I F I C A :** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE CINCO PÁGINAS ÚTILES Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE OMR-001-2017.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

17 de noviembre de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,[1] se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.
Expediente:	OMR-001-2017.
Asunto general:	Opinión sobre el anteproyecto de Reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al autotransporte federal.
Sesión del Pleno:	16 de noviembre de 2017.
Voto:	En el sentido del Proyecto de Opinión.

A. Palacios

Alejandra Palacios Prieto

[1] Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 NOV 21 10 57

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II, XXII Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYA ÚLTIMA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL MISMO MEDIO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, **C E R T I F I C A :** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE OMR-001-2017.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA